

**RESOLUCION No. 0034**  
**05 DE JUNIO DE 2026**

“Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención de árboles aislados, a NUEVA CLINICA ARENAS, identificada con NIT: 901.922.772-2 representada legalmente por, KATERIN JULIETH DAZA MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.583.042, ubicado calle 16c #17<sup>a</sup>- 169 barrio santa Ana en jurisdicción del municipio de Valledupar cesar.

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

**CONSIDERANDO**

Que la señora, KATERIN JULIETH DAZA MARTINEZ representante legal de, NUEVA CLINICA ARENAS, identificada con NIT: 901.922.772-2, solicitó ante la Ventanilla Única de tramites de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “Corpocesar”, mediante oficio con radicado interno No. 04151 del 06 de abril de 2026, solicitud de autorización para realizar el aprovechamiento de árboles aislados en terreno de dominio privado, ubicado en la calle 16c #17<sup>a</sup>- 169 barrio santa Ana en jurisdicción del municipio de Valledupar cesar.

Que esta coordinación realizó requerimiento mediante oficio SGAGA-CGITGRF-3100 No. 483 del 17 de abril del 2026, el cual fue subsanado posteriormente mediante oficio con radicado interno No.05236 del 24 de abril del 2026.

Que a dicha solicitud se anexaron los siguientes documentos:

- i. Solicitud de aprovechamiento.
- ii. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y Productos Forestales No Maderables.
- iii. Camara de comercio
- iv. Rut.
- v. certificado de tradición y libertad.
- vi. Costos del proyecto.

Que frente a lo solicitado cabe señalar lo siguiente:

Que, frente a lo solicitado cabe señalar, que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o que puedan afectar el medio ambiente. De igual manera, es necesario expresar que la presente solicitud debe analizarse y tramitarse al amparo ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura,

*Continuación RESOLUCION No. 0034 DEL 05 DE JUNIO DE 2026 "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención de árboles aislados, a NUEVA CLINICA ARENAS, identificada con NIT: 901.922.772-2 representada legalmente por, KATERIN JULIETH DAZA MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.583.042, ubicado calle 16c #17ª- 169 barrio santa Ana en jurisdicción del municipio de Valledupar cesar.*

construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible. **PARÁGRAFO.** - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Para cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, se enviará copia de este acto administrativo a la Alcaldía Municipal correspondiente.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos".

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que para las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados, los servidores de la entidad (en los casos que corresponda), utilizarán la tabla única consagrada en la resolución No 1280 de 2010 emanada del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo a la actualización de valores que anualmente efectúe la Coordinación del GIT para la Gestión Financiera o quien haga sus veces.

Que este despacho mediante Auto No. 146 de fecha 08 de mayo de 2026 inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

## **ANTECEDENTES**

Que la señora, KATERIN JULIETH DAZA MARTINEZ representante legal de, NUEVA CLINICA ARENAS, identificada con NIT: 901.922.772-2, solicitó ante la Ventanilla Única de tramites de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "Corpocesar", mediante oficio con radicado interno No. 04151 del 06 de abril de 2026, solicitud de autorización para realizar el aprovechamiento de árboles aislados en terreno de dominio privado, ubicado en la calle 16c #17ª- 169 barrio Santa Ana en jurisdicción del municipio de Valledupar cesar.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación **RESOLUCION No. 0034 DEL 05 DE JUNIO DE 2026** "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención de árboles aislados, a NUEVA CLINICA ARENAS, identificada con NIT: 901.922.772-2 representada legalmente por, KATERIN JULIETH DAZA MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.583.042, ubicado calle 16c #17ª- 169 barrio santa Ana en jurisdicción del municipio de Valledupar cesar.

Que esta coordinación realizó requerimiento mediante oficio SGAGA-CGITGRF-3100 No. 483 del 17 de abril del 2026, el cual fue subsanado posteriormente mediante oficio con radicado interno No.05236 del 24 de abril del 2026.

Que a dicha solicitud se anexaron los siguientes documentos:

- 1.Solicitud de aprovechamiento.
- 2.Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo
3. Sostenible de Flora Silvestre y Productos Forestales No Maderables.
- 4.Camara de comercio Rut.
- 5.certificado de tradición y libertad.
- 6.Costos del proyecto.

Que, frente a lo solicitado cabe señalar, que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. De igual manera es necesario expresar que la presente solicitud debe analizarse y tramitarse al amparo del artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

*"ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible. PARÁGRAFO. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud."*

Para cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, se enviará copia de este acto administrativo a la Alcaldía Municipal correspondiente.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **"las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos"**.

Que mediante auto No. 146 del 8 de mayo de 2026, "Por medio del cual se inicia el trámite de oficio correspondiente a la solicitud de inspección de cuatro (4) árboles en predio privado para aprovechamiento de árboles aislados, presentada por, NUEVA CLINICA ARENAS, identificada con

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación **RESOLUCION No. 0034 DEL 05 DE JUNIO DE 2026** "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención de árboles aislados, a NUEVA CLINICA ARENAS, identificada con NIT: 901.922.772-2 representada legalmente por, KATERIN JULIETH DAZA MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.583.042, ubicado calle 16c #17ª- 169 barrio santa Ana en jurisdicción del municipio de Valledupar cesar.

NIT: 901.922.772-2 representada legalmente por, KATERIN JULIETH DAZA MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.583.042, ubicado calle 16c #17ª- 169 barrio Santa Ana en jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar". **ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la práctica de una diligencia de inspección técnica en el sector ubicado en la calle 16c #17ª- 169 barrio Santa Ana en jurisdicción del municipio de Valledupar cesar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado. La diligencia se cumplirá el día jueves 14 de mayo de 2026 con la intervención del funcionario; **VALERIA CABELLO RAMOS / ingeniera ambiental.**

## 1. SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de aprovechamiento y emitir concepto técnico para la intervención de los árboles aislados ubicados en predios de dominio privado, que se ha presentado a la entidad mediante radicado 04151 del 06 de abril de 2026, la comisión integrada por la funcionaria **VALERIA CABELLO RAMOS/ Ingeniera Ambiental**; se dirigió hasta la dirección calle 16c #17ª- 169 barrio Santa Ana en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, la cual se tomaron las siguientes determinaciones:

Se identificó un (1) individuo de Roble (*Tabebuia rosea*), un (1) Almendro (*Prunus dulcis*) y dos (2) Mangos (*Mangifera indica*) los cuales se encuentran dentro de la cobertura de tierras 1.1.2. Tejido urbano discontinuo. Durante la visita de inspección se evidenció que los individuos arbóreos se encuentran ubicados dentro del área destinada para la ejecución de obras de mejoramiento de la infraestructura física de la institución esto permitió constatar que la solicitud de tala obedece a la necesidad de garantizar el desarrollo adecuado de las actividades de adecuación de la entidad.

### ➤ **Determinación de cobertura de Bosque Natural en área de aprovechamiento de árboles aislados conforme al oficio 0679 del 2 de agosto de 2022.**

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de aprovechamiento y emitir concepto técnico frente al requerimiento de intervención, durante la diligencia se procedió a constatar las características de cada individuo arbóreo listado en el inventario, observando su estado fitosanitario y características dendrométricas. Se aplicaron los criterios de evaluación para la determinación de áreas con cobertura de bosque natural, encontrándose que los árboles tienen alturas aproximadas entre 10 y 12 metros, y diámetros a la altura del pecho (DAP) entre 0,98 y 2,53 metros. Asimismo, se evidencia que los individuos evaluados se encuentran de manera aislada, por lo cual no es posible determinar una densidad de dosel en el área evaluada, además se observa que no hay presencia significativa de arbustos, hierbas ni latizales. **Por lo anterior, se concluye que los individuos evaluados se encuentran fuera de la cobertura de bosque natural.** Cabe señalar que estos criterios se encuentran establecidos en el Memorando Interno SGAGA 0679 del 02 de agosto de 2022, "Criterios técnicos para determinar una cobertura de bosque natural en campo", dirigido a los profesionales técnicos evaluadores de permisos de aprovechamiento forestal.

### ➤ **Validación en Campo de Datos Dasométricos y su Ubicación Espacial**

Se verificó la especie de los individuos y datos como Diámetro a la altura del pecho (DAP), altura total y coordenadas de ubicación espacial. Para mayor claridad de las situaciones ambientales descritas anteriormente se pueden apreciar en los registros fotográficos siguientes:

### **Registro Fotográfico**

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación **RESOLUCION No. 0034 DEL 05 DE JUNIO DE 2026** "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención de árboles aislados, a **NUEVA CLINICA ARENAS**, identificada con NIT: 901.922.772-2 representada legalmente por, **KATERIN JULIETH DAZA MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.583.042, ubicado calle 16c #17ª- 169 barrio santa Ana en jurisdicción del municipio de Valledupar cesar.

**Verificación de DAP y Coordenadas de localización de los Individuos Inventariados**

 <p>may 14, 2026, 15:24:22 N 10° 28' 10", W 73° 15' 19" Valledupar, Cesar CGRF-058-2026</p>	 <p>may 14, 2026, 15:21:21 N 10° 28' 9", W 73° 15' 19" Valledupar, Cesar CGRF-058-2026</p>	 <p>may 14, 2026, 15:19:34 N 10° 28' 6", W 73° 15' 20" Valledupar, Cesar CGRF-058-2026</p>
 <p>may 14, 2026, 15:26:19 N 10° 28' 9", W 73° 15' 19" Valledupar, Cesar CGRF-058-2026</p>	 <p>may 14, 2026, 15:24:52 N 10° 28' 9", W 73° 15' 19" Valledupar, Cesar CGRF-058-2026</p>	 <p>may 14, 2026, 15:24:47 N 10° 28' 9", W 73° 15' 19" Valledupar, Cesar CGRF-058-2026</p>
<p><b>Verificación de Altura de los Individuos arbóreos</b></p>		

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
 VERSIÓN: 3.0  
 FECHA: 22/09/2022

*Continuación RESOLUCION No. 0034 DEL 05 DE JUNIO DE 2026 "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención de árboles aislados, a NUEVA CLINICA ARENAS, identificada con NIT: 901.922.772-2 representada legalmente por, KATERIN JULIETH DAZA MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.583.042, ubicado calle 16c #17ª- 169 barrio santa Ana en jurisdicción del municipio de Valledupar cesar.*



➤ **Localización espacial de los árboles aislados**



**LEYENDA**

- INDV 4.kmz
- INDV 3 .kmz
- INDV 2 .kmz
- INDV 1.kmz

ESCALA  
 1:1500  
 SISTEMA DE REFERENCIA  
 MAGNA SIRGAS CTM-12



**Imagen 2. Ubicación espacial de los árboles aislados dentro de predio privado. Fuente: CORPOCESAR, 2026**

Se comprueba que todos los datos validados en campo relacionados en el inventario de árboles aislados son congruentes y no presentan variaciones significativas. **(Tabla 1).**

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
 Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

d

*Continuación RESOLUCION No. 0034 DEL 05 DE JUNIO DE 2026 "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención de árboles aislados, a NUEVA CLINICA ARENAS, identificada con NIT: 901.922.772-2 representada legalmente por, KATERIN JULIETH DAZA MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.583.042, ubicado calle 16c #17ª- 169 barrio santa Ana en jurisdicción del municipio de Valledupar cesar.*

**Tabla 1.- Numeración de especies y coordenadas planas, Sistema de Referencia de Coordenadas CTM12 Origen Nacional.**

No. del Árbol	Nombre Común	Nombre Científico	Coordenadas	
			Norte	Este
1	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2714800,52	4972036,50
1.1	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2714800,52	4972036,50
2	Mango	<i>Manguifera indica</i>	2714884,29	4972084,89
3	Mango	<i>Manguífera índica</i>	2714914,39	4972074,88
4	Almendro	<i>Prunus dulcis</i>	2714896,58	4972057,48

Fuente: CORPOCESAR, 2026.

**Tabla 2.- Aspectos históricos, culturales, y paisajístico de las especies arbóreas objeto de aprovechamiento forestal.**

CARACTERÍSTICAS DEL ROBLE ( <i>Tabebuia rosea</i> )	
COMPONENTE	DESCRIPCIÓN TÉCNICA
<b>Aspecto histórico</b>	Es una especie nativa ampliamente reconocida en Colombia y utilizada históricamente en procesos de arborización, recuperación ambiental y ornamentación urbana. Debido a la calidad de su madera y a su adaptabilidad, ha sido empleada tradicionalmente en diferentes regiones del país.
<b>Aspecto paisajístico</b>	Presenta un alto valor paisajístico debido a su porte, forma estructural y floración vistosa de tonalidades rosadas, características que generan un impacto visual significativo en el paisaje urbano y rural. Además, contribuye a la conectividad ecológica, provisión de sombra y embellecimiento del entorno, siendo frecuentemente utilizado en avenidas, parques y zonas verdes.
<b>Aspecto cultural</b>	Esta especie posee importancia por su alta aceptación en programas de arborización y por el reconocimiento comunitario asociado a sus floraciones, las cuales generan valor estético y representativo en espacios públicos. En varias regiones del país, es considerado un árbol emblemático por su apreciación visual.
CARACTERÍSTICAS DEL MANGO ( <i>Manguifera indica</i> )	



*Continuación RESOLUCION No. 0034 DEL 05 DE JUNIO DE 2026 "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención de árboles aislados, a NUEVA CLINICA ARENAS, identificada con NIT: 901.922.772-2 representada legalmente por, KATERIN JULIETH DAZA MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.583.042, ubicado calle 16c #17ª- 169 barrio santa Ana en jurisdicción del municipio de Valledupar cesar.*

<b>Aspecto histórico</b>	Es un árbol introducido en Colombia desde épocas coloniales, ampliamente difundido en zonas tropicales y urbanas debido a su valor alimenticio y capacidad de adaptación. Históricamente ha sido utilizada en patios, plazas y espacios rurales como fuente de alimento y sombra, formando parte del desarrollo paisajístico tradicional de muchas poblaciones del Caribe colombiano.
<b>Aspecto paisajístico</b>	El Mango presenta una copa amplia, densa y de gran cobertura, aportando sombra, regulación térmica y valor escénico en áreas urbanas y rurales. Su porte arbóreo contribuye significativamente a la estructura visual del paisaje y al mejoramiento de las condiciones climáticas del entorno.
<b>Aspecto cultural</b>	Posee relevancia cultural en comunidades urbanas y rurales, donde su fruto es aprovechado para consumo fresco, preparación de alimentos y actividades comerciales de pequeña escala. Además, suele estar asociado a espacios de encuentro comunitario debido a la sombra que proporciona, constituyéndose como una especie comúnmente reconocida por la población.
<b>CARACTERÍSTICAS DEL ALMENDRO (<i>Prunus dulcis</i>)</b>	
<b>Aspecto histórico</b>	Corresponde a una especie introducida, cultivada principalmente con fines ornamentales. Aunque su presencia en Colombia no posee una relevancia histórica tan marcada como otras especies tropicales, ha sido utilizada en jardines, áreas residenciales y espacios verdes por sus características ornamentales.
<b>Aspecto paisajístico</b>	El Almendro aporta valor ornamental debido a su estructura, follaje y floración, contribuyendo a la diversidad visual de jardines y zonas verdes. Su presencia favorece la estética del entorno y complementa la composición arbórea del paisaje urbano.
<b>Aspecto cultural</b>	Se asocia al aprovechamiento de sus semillas y al uso ornamental en espacios privados y públicos. Su presencia puede relacionarse con prácticas de jardinería y arborización urbana, aunque no representa una especie emblemática o de alta significancia cultural para las comunidades locales.

*Fuente: CORPOCESAR, 2026*

### 1. SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y PRODUCTOS A OBTENER DEL APROVECHAMIENTO (MADERA ROLLIZA Y MADERA ASERRADA)

Según lo informado por el peticionario y corroborado con visita de campo, esta actividad se hará de forma manual, mecánica y selectiva, se aprovecharán y podarán únicamente aquellos árboles aislados ubicados dentro del predio privado y que se encuentran inventariados en la **Tabla 1** y **Tabla 3** del

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

*Continuación RESOLUCION No. 0034 DEL 05 DE JUNIO DE 2026 "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención de árboles aislados, a NUEVA CLINICA ARENAS, identificada con NIT: 901.922.772-2 representada legalmente por, KATERIN JULIETH DAZA MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.583.042, ubicado calle 16c #17ª- 169 barrio santa Ana en jurisdicción del municipio de Valledupar cesar.*

presente informe. Se recomienda tener en cuenta las siguientes actividades en la ejecución del plan de aprovechamiento de los árboles aislados:

### **Recuperación de Caminos de Evacuación**

Es indispensable que antes de iniciar la actividad de apeo del árbol, se identifique la dirección de caída teniendo en cuenta la caída natural (de acuerdo con la pendiente del suelo, inclinación del tronco, distribución de ramas y contrafuertes en la base), la dirección del viento, la existencia de árboles próximos y los posibles obstáculos existentes en la zona del derribo, de igual manera es necesario asegurarse que la zona de influencia esté libre de personas o infraestructura que puedan ser alcanzada en la caída del árbol; una vez fijada su dirección de caída, se determinará cuál es el camino por el cual se movilizarán el aserrador y su ayudante, el cual debe ser en sentido contrario a la caída del tronco.

Existen dos conceptos que deben ser aclarados al personal operativo que realice las labores de tala dirigida: zona de caída y zona de peligro: La zona de caída incluye la sección ubicada debajo de la copa y la correspondiente a los 45 grados a ambos lados de la dirección de caída y la zona de peligro corresponde al área alrededor del árbol de dos veces la longitud del árbol a talar.

El camino de evacuación garantiza la seguridad de las personas que están desarrollando la labor de apeo, los cuales deberán desplazarse a un lugar seguro en el momento que el árbol inicie su descenso, a una distancia prudente. Es imprescindible considerar mayor cuidado en terrenos inclinados o con individuos cuyas ramas y copas sean de gran tamaño, pues puede ocasionar que el tronco caiga y se desplace hacia el personal.

- **Tala:** Según el Código Modelo de Practicas de Aprovechamiento Forestal de FAO, "la Corta incluye todas las actividades dirigidas a apeo los árboles en pie y prepararlos para el desembosque. La operación de corta comprende el apeo del árbol en pie, su medición para determinar el tamaño idóneo de las trozas, el desramado y el tronzado del tronco (y a veces también de las ramas más grandes) en trozas. La operación de corta comprende también cuando corresponda el descortezado del tronco". Esta actividad está asociada con el aprovechamiento de los individuos arbóreos que se encuentran localizados sobre las áreas de intervención de la vía; dicha labor debe realizarse de manera coordinada con el fin de evitar daños en los árboles aledaños a la zona de aprovechamiento forestal y evitar daños a personal operativo, infraestructura, redes de servicios y propiedades.
- **Método de Apeo:** Teniendo en cuenta la evaluación previa realizada a los individuos objeto de aprovechamiento, se determinará el método de apeo apropiado para cada árbol, el corte direccional determina la dirección de caída, mientras que el corte de tala es el que finalmente logra derribar el árbol, en medio de dichos cortes se deja una bisagra que permite dirigir de manera segura la caída del árbol hacia el lado previsto.

## **ESPACIO EN BLANCO**

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

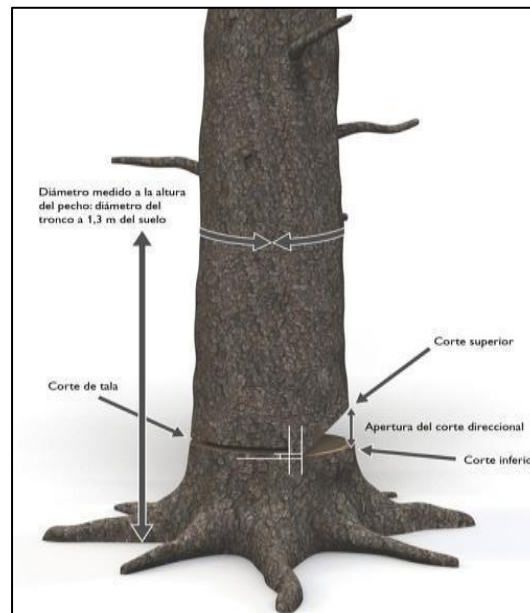
Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación **RESOLUCION No. 0034 DEL 05 DE JUNIO DE 2026** "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención de árboles aislados, a **NUEVA CLINICA ARENAS**, identificada con NIT: 901.922.772-2 representada legalmente por, **KATERIN JULIETH DAZA MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.583.042, ubicado calle 16c #17ª- 169 barrio santa Ana en jurisdicción del municipio de Valledupar cesar.



**Ilustración 1. Corte Direccional.**

- **Corte Direccional:** Este no debe superar más del 15 o 20% del DAP, existen dos clases: 1) Corte direccional con mayor ángulo de apertura, este es más adecuado en aquellos terrenos con mayor pendiente en los que se necesita que la bisagra se mantenga intacta durante más tiempo debido a la inclinación del suelo; y 2) El corte direccional inverso, se utiliza para aquellos árboles de gran tamaño ubicados en terrenos muy inclinados, así como para aquellas especies forestales de madera quebradiza con tendencia a astillarse durante el derribo; el corte direccional se lleva a cabo en dos etapas: corte superior y corte inferior.



**Ilustración 2. Corte de Tala.**

- **Corte de Tala:** Se realiza posteriormente al corte direccional, se inicia desde el lado contrario del tronco y en dirección hacia el corte direccional, la técnica utilizada para hacer este corte dependerá del diámetro del tronco, así como de la espada de la motosierra a utilizar.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

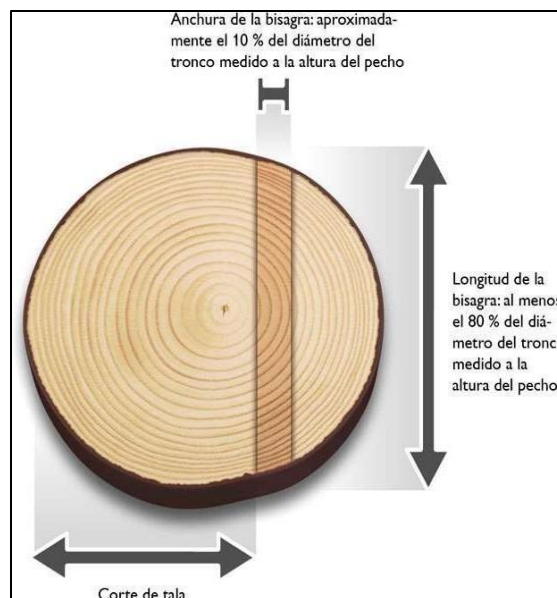
Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306



*Continuación RESOLUCION No. 0034 DEL 05 DE JUNIO DE 2026 "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención de árboles aislados, a NUEVA CLINICA ARENAS, identificada con NIT: 901.922.772-2 representada legalmente por, KATERIN JULIETH DAZA MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.583.042, ubicado calle 16c #17ª- 169 barrio santa Ana en jurisdicción del municipio de Valledupar cesar.*

Otro elemento fundamental del apeo es la bisagra; esta hace alusión a la sección de la madera sin cortar que se ubica entre el corte direccional y el corte de tala, ya que esta madera de sostén actúa como si fuera una bisagra, cuya función es dirigir el árbol en su caída, su madera deberá presentar una longitud de al menos 80% del diámetro del árbol con un grosor de madera uniforme.



**Ilustración 3. Apeo.**

En caso de que el árbol presente raíces tabulares, se debe realizar el retiro de los aletones, realizando primero el corte horizontal, el corte vertical debe ser paralelo al fuste. Una vez realizada esta tarea, se procede a realizar el corte como se indica en el corte tipo patrón.

- **Desrame:** Es la fase en la cual se eliminan todas las ramas del individuo y que es considerada desde el momento en que el árbol ha caído al suelo, hasta el momento en el cual se desrama por completo. Para minimizar los riesgos, teniendo en cuenta el diámetro de las ramas, se considera oportuno hacer los cortes con herramientas manuales como el serrucho o machete, cuando el tamaño de las ramas sea el adecuado para este tipo de herramientas, el operario debe hacer los cortes siempre desde el lado ascendente del terreno, para poder observar cómo está equilibrado el árbol y en qué dirección se moverá al hacer los cortes. En esta etapa, el fuste queda libre de todo tipo de ramas y separado en su totalidad de la copa. Adicional, las actividades de desrame se deben realizar de acuerdo con las siguientes recomendaciones de seguridad:
  - Mantener una posición segura con los pies, formando un ángulo de 45° con respecto al tronco y trabajar con la motosierra cerca al cuerpo.
  - Flexionar las rodillas y evitar doblar la espalda.
  - El peso de la sierra debe apoyarse sobre el fuste y nunca sobre el cuerpo.
  - Se deben cortar primero, las ramas que obstaculicen el trabajo.
  - Las ramas que presenten tensión deben cortarse por etapas, con el fin de disminuir la tensión de manera progresiva. Se recomienda realizar algunos cortes a una profundidad aproximada de 1/3 del diámetro de la rama en la parte interior del arco.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306



Continuación RESOLUCION No. 0034 DEL 05 DE JUNIO DE 2026 "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención de árboles aislados, a NUEVA CLINICA ARENAS, identificada con NIT: 901.922.772-2 representada legalmente por, KATERIN JULIETH DAZA MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.583.042, ubicado calle 16c #17ª- 169 barrio santa Ana en jurisdicción del municipio de Valledupar cesar.

- Todas las actividades de tala y desarme deben ser realizadas por operarios capacitados y con experiencia en estas actividades.
- **Corte Transversal:** Es un tipo de corte poco convencional, hace alusión a cortes transversales efectuados principalmente a fustes con diámetro a la altura del pecho (DAP) superiores a 40 cm, es importante determinar el tipo de tensión a la que está sometido el tronco, para esta actividad se recomienda utilizar la garra o parachoques de la motosierra
- **Trozado:** Consiste en el corte en secciones determinadas de acuerdo con el uso que tendrá la madera, para esta labor, de igual manera es considerado según el diámetro de las trozas y la densidad de la madera, el fuste debe estar bien apoyado sobre el suelo con el fin de evitar posibles accidentes en el proceso de corte.
- **Destoconado:** En los casos que se requiera, los tocones y raíces existentes en las áreas a intervenir deberán eliminarse hasta 40 cm por debajo de la superficie del terreno o dependiendo de los requerimientos técnicos de la obra. Todos los huecos generados por la extracción de tocones y raíces se rellenan, conforman y compactan.
- **Post Tala y Limpieza:** Una vez terminadas las labores de apeo, se realiza la disposición adecuada del material vegetal resultante. Los residuos de rocería y ramas del follaje se picarán y se utilizarán para conformar una capa de materia orgánica que aportan nutrientes para la recuperación de suelos. Se debe garantizar que los residuos de rocería no obstruyan ningún cuerpo de agua.
- **Acopio Temporal:** Previo las actividades de tala, se establecerán los sitios de acopio, teniendo en cuenta la conveniencia por cercanía a los sitios de aprovechamiento con mayor volumen de madera generado. Los sitios de acopio se ubican en terrenos con poca arborización con el fin de impactar lo menos posible las coberturas circundantes y estarán señalizados. Aprovechamiento y destino final de la madera producto de la tala Los productos de la tala podrán utilizarse en diferentes fases del proyecto, como por ejemplo en señales, formaletas, estibas, puntales en madera (estacas) y trinchos.

### Tipos de Productos que se Obtendrán del Procesamiento de la Madera

Algunos de los productos que se podrían obtener se mencionan a continuación:

La madera resultante de las labores de tala de los individuos arbóreos se entregará a operadores de residuos sólidos vegetales competentes o se dejará en área boscosa cercana donde se incorporará de manera natural al suelo como materia orgánica.

### Tipo de Maquinaria Y Equipos Para Aprovechamiento

Los implementos mecánicos que se podrán emplear en la remoción de la cobertura vegetal del área de operación son los siguientes:

**Motosierra:** La motosierra se podrá emplear en el corte de los fustes de mayor diámetro de los cuales se puedan extraer productos de madera aserrada que se utilizarán durante la etapa inicial de remoción.

**Machete:** son herramientas muy rudimentarias en estos trabajos, pero, la comunidad los sigue utilizando en sus quehaceres domésticos, estas herramientas se pueden llegar a utilizar en estas labores.

## 2. VALORES DE LOS VOLÚMENES, TIPOS DE PRODUCTOS FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

*Continuación RESOLUCION No. 0034 DEL 05 DE JUNIO DE 2026 "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención de árboles aislados, a NUEVA CLINICA ARENAS, identificada con NIT: 901.922.772-2 representada legalmente por, KATERIN JULIETH DAZA MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.583.042, ubicado calle 16c #17ª- 169 barrio santa Ana en jurisdicción del municipio de Valledupar cesar.*

El volumen total para el aprovechamiento de los árboles aislados es de siete puntos ochenta y dos (**7.82 m<sup>3</sup>**) metros cúbicos de madera distribuidos así: dos (2) Mangos (*Manguífera índica*), un (1) Roble (*Tabebuia rosea*) y un (1) Almendro (*Prunus dulcis*).

Como la madera producto del aprovechamiento de árboles aislados no se comercializará, no se tiene en cuenta el volumen comercial; de ese modo no realiza la determinación de madera rolliza y aserrada, la cual se obtiene del trozo del árbol apeado que se desrama y separa de la copa, y es apto para su procesamiento industrial, se utiliza en forma cilíndrica con o sin corteza, el cual puede encontrarse en trozas o en fuste, y que posteriormente se cortan a unas dimensiones normalizadas.

**Tabla 3. Especie y cálculo de volumen de cuatro (4) árboles en predio privado para intervención forestal, del municipio de VALLEDUPAR-CESAR**

ID	Nombre común	Nombre Científico	Familia	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	Área Basal (m <sup>2</sup> )	Volumen (m <sup>3</sup> )
1	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	Bignoniaceae	0.98	0.31	10	0.07	0.49
1.1	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	Bignoniaceae	1.00	0.31	10	0.07	0.49
2	Mango	<i>Manguífera índica</i>	Anacardiaceae	2.53	0.80	11	0.50	3.85
3	Mango	<i>Manguífera índica</i>	Anacardiaceae	1.60	0.50	12	0.19	1.59
4	Almendro	<i>Prunus dulcis</i>	Rosaceae	1.62	0.51	10	0.20	1.4
<b>TOTAL</b>							<b>1.03</b>	<b>7.82</b>

Fuente: CORPOCESAR, 2026.

Se realiza el cálculo de distribución de volumen para cada una de las especies sujetas al aprovechamiento:

- De la especie **Roble (*Tabebuia rosea*)**, el volumen total es de cero puntos noventa y ocho (**0.98 m<sup>3</sup>**) metros cúbicos.
- De la especie **Mango (*Manguífera índica*)**, el volumen total es de cinco puntos cuarenta y cuatro (**5.44 m<sup>3</sup>**) metros cúbicos.
- De la especie **Almendro (*Prunus dulcis*)**, el volumen total es de uno punto cuatro (**1.4 m<sup>3</sup>**) metros cúbicos.

**3. EXTENSIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR CON EL APROVECHAMIENTO, DEBE CONSIDERAR LA SUMATORIA DEL ÁREA BASAL DE LOS ÁRBOLES PARA DETERMINAR EL ÁREA A INTERVENIR.**

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

Continuación **RESOLUCION No. 0034 DEL 05 DE JUNIO DE 2026** "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención de árboles aislados, a NUEVA CLINICA ARENAS, identificada con NIT: 901.922.772-2 representada legalmente por, KATERIN JULIETH DAZA MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.583.042, ubicado calle 16c #17ª- 169 barrio santa Ana en jurisdicción del municipio de Valledupar cesar.

El área basal resultante de cuatro (4) árboles aislados sujetos a aprovechamiento, uno punto cero tres (**1.03 m<sup>2</sup>**) metros cuadrados. Para determinar un aproximado de área intervenida, se determina por medio de las siguientes fórmulas:

**Relación con el Área Intervenida:** El área intervenida (proporción de área intervenida) puede ser aproximada usando la siguiente relación:

Donde:

$$Ai = \left( \frac{\sum Ab}{At} \right) \times 100$$

- $Ai$  es el área intervenida (Hectáreas o % del área total).
- $Ab$  es la suma de las áreas basales de todos los árboles censados.
- $At$  es el área total del terreno donde se hizo el censo (Hectáreas).

**Nota: (Se toma como referencia 1 hectárea como área total del censo)**

$$Ai = \left( \frac{1.03 \text{ m}^2}{10000 \text{ m}^2} \right) \times 100 = 0.0103$$

### Convertir proporción en un área:

Si tienes la proporción, puedes multiplicarla por el área total para obtener la superficie intervenida.

$$\text{Área Intervenida} = \text{Proporción de Intervencion} \times At$$

$$\text{Área Intervenida} = 0.0103 \times 1 \text{ Hectarea} = 0.0103 \text{ Hectáreas o } 1.03 \text{ m}^2$$

El área por intervenir de cuatro (4) árboles con un volumen de madera bruta de cuatro puntos setenta y uno (7.82 m<sup>3</sup>) metros cúbicos, es de **0.0103 Hectáreas o 1.03 m<sup>2</sup>** metros cuadrados.

## 4. TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO

De acuerdo con la información recopilada, se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tiempo de tres (3) meses de acuerdo con las condiciones del clima, y al estado de las vías para el transporte y movilización de los productos.

## 5. CONCEPTO TÉCNICO

En virtud de todo lo anterior, se emite concepto técnico **POSITIVO** para autorizar la tala de cuatro (**4**) **árboles**: dos (2) Mangos (*Manguifera índica*), un (1) Roble (*Tabebuia rosea*), y un (1) Almendro (*Prunus dulcis*) con un volumen resultante de siete punto ochenta y dos (**7.82 m<sup>3</sup>**) metros cúbicos de madera, intervenidos en predio privado ubicado en la calle 16c #17ª- 169 barrio Santa Ana en el municipio de Valledupar – Cesar, presentada por, NUEVA CLINICA ARENAS, identificada con NIT: 901.922.772-2 representada legalmente por, KATERIN JULIETH DAZA MARTINEZ, identificado con

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación **RESOLUCION No. 0034 DEL 05 DE JUNIO DE 2026** "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención de árboles aislados, a NUEVA CLINICA ARENAS, identificada con NIT: 901.922.772-2 representada legalmente por, KATERIN JULIETH DAZA MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.583.042, ubicado calle 16c #17ª- 169 barrio santa Ana en jurisdicción del municipio de Valledupar cesar.

cedula de ciudadanía No. 1.065.583.042. Una de las especies a aprovechar, **está incluida en la Resolución 0035 de 28 de enero de 2026 de CORPOCESAR, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VEDA TEMPORAL PARA ALGUNAS ESPECIES Y PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE EN LA JURISDICCIÓN DE CORPOCESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. No obstante, Corpocesar, en el marco de sus competencias como autoridad ambiental se limita a otorgar el concepto técnico y la autorización para la intervención, por lo cual no asume responsabilidad sobre la ejecución de la tala ni sobre las acciones derivadas de la misma.

## 6. COMPENSACIÓN O REPOSICIÓN FORESTAL POR APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS.

Como medida de compensación por la intervención de cuatro (4) árboles: dos (2) Mangos (*Manguifera indica*), un (1) Roble (*Tabebuia rosea*) y un (1) Almendro (*Prunus dulcis*) se deberá realizar la reposición de la siguiente manera:

Teniendo en cuenta que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con ánimo de apoyar la gestión de las autoridades ambientales competentes en la evaluación e imposición de las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies de flora en veda, se permite compartir los lineamientos técnicos y medidas que para tal fin recomienda, la implementación de la **Circular-MADS-8201-2-808-del-09-12-2019**.

- **Variables para estimar la cantidad de individuos a reponer por la afectación de especies arbóreas, arbustivas y de helecho arborescente en veda.**

Esta estimación está orientada a establecer la proporción de reposición de individuos arbóreos en veda intervenidos dentro del proyecto, con el fin de que sean plantados en los procesos de recuperación, rehabilitación o restauración de hábitats, en el marco del levantamiento de veda de flora silvestre.

A continuación, se describen las variables a emplear para estimar la cantidad de individuos a reponer por levantamiento de veda de flora silvestre para especies arbóreas y arbustivas:

**Primera Variable: Categoría para especies amenazadas (VCEA).** Esto según la Resolución No. 01912 del 15 de septiembre de 2017 del MADS o definida en la Lista roja de Especies Amenazadas de la UICN 2017.

**Tabla 4. Categoría para especies amenazadas según la Resolución No. 0126 del 06 de febrero de 2024 del MADS o definida en la Lista roja de Especies Amenazadas de la UICN 2017 (VCEA).**

Sigla	Categoría de Amenaza (UICN)	Valor Variable VCEA
CR	En peligro critico	4
EN	En peligro	3

*Continuación RESOLUCION No. 0034 DEL 05 DE JUNIO DE 2026 "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención de árboles aislados, a NUEVA CLINICA ARENAS, identificada con NIT: 901.922.772-2 representada legalmente por, KATERIN JULIETH DAZA MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.583.042, ubicado calle 16c #17ª- 169 barrio santa Ana en jurisdicción del municipio de Valledupar cesar.*

VU	Vulnerable	2
SC	Sin categoría	1

*Fuente: Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos. MADS, 2017.*

**Segunda Variable: Restricción del rango de distribución (VRRD).** Esta variable menciona la amplitud del rango de distribución de la especie relacionada con la variable altitudinal, por ejemplo, si tenemos una especie que se encuentra distribuida entre los 2800 a los 3200 msnm, entonces esta especie tendría una restricción de 400 metros, y por lo tanto le corresponderá un valor de 6. Por otro lado, si la especie se encuentra distribuida entre los 200 a los 2800 msnm, esta especie tendría una restricción de 2600 metros, y por lo tanto le corresponderá un valor de 1.

**Tabla 5. Restricción del rango de distribución (VRRD).**

Amplitud del rango de distribución de la especie	Valor Variable VRRD
Rango de distribución Mayor a 1401 metros	1
Rango de distribución entre 1201 a 1400 metros	2
Rango de distribución entre 1001 a 1200 metros	3
Rango de distribución entre 801 a 1000 metros	4
Rango de distribución entre 601 a 800 metros	5
Rango de distribución entre 401 a 600 metros	6
Rango de distribución entre 200 a 400 metros	7
Rango de distribución inferior a 200 metros	8

*Fuente: Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos. MADS, 2017.*

**Tercera Variable: Distribución en regiones biogeográficas para las especies arbóreas vedadas (VDZV).** Partiendo de las nueve regiones biogeográficas continentales de Colombia, definida en el Catálogo de plantas y líquenes de Colombia, esta variable se refiere al número de regiones biogeográficas, en las que de acuerdo a las referencias bibliográficas, aparece distribuidas cada una de las especies arbóreas y helechos arborescentes, en donde a mayor número de regiones biogeográficas, con presencia de la especie, es menor el valor de la variable; es decir si una especie se encuentra distribuida en más de cinco (5) regiones biogeográficas, tendría un valor de 1, ya que tiene una distribución amplia, pero si solo se reporta en una (1) región biogeográfica, tendría un valor de 4, ya que tiene una distribución restringida.

**Tabla 6. Distribución en regiones biogeográficas para las especies arbóreas vedadas (VDZV).**

Rangos de distribución de la especie	Valor Variable VDZV
--------------------------------------	---------------------

*Continuación RESOLUCION No. 0034 DEL 05 DE JUNIO DE 2026 "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención de árboles aislados, a NUEVA CLINICA ARENAS, identificada con NIT: 901.922.772-2 representada legalmente por, KATERIN JULIETH DAZA MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.583.042, ubicado calle 16c #17ª- 169 barrio santa Ana en jurisdicción del municipio de Valledupar cesar.*

Más de 5 regiones biogeográficas	1
4 a 5 regiones biogeográficas	2
2 a 3 regiones biogeográficas	3
1 región biogeográfica	4

*Fuente: Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos. MADS, 2017.*

Fórmula para calcular el Factor de reposición por individuo afectado - Fr

$$Fr = \sum_{i=1}^3 V$$

Donde:

**Fr:** Factor de reposición por individuo afectado, para especies arbóreas vedadas o amenazadas

**V:** Sumatoria del valor de las variables **VCEA+VRRD+VDZV**

**Tabla 7.** Variables y fuente de información para calculo Factor de reposición (Fr) para especies arbóreas, arbustivas y helechos arborescentes vedados a nivel nacional.

Nombre común	Especie	VCEA	VRRD	VDZV	Factor de Reposición
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0	1	1	2

*Fuente: CORPOCESAR 2026*

Ya obtenido el factor de reposición se calcula el número de árboles con veda o algún grado de amenaza que se deben sembrar en las acciones de reposición propuestas por el usuario. El cálculo del número de árboles se obtiene al multiplicar el factor de reposición y el número de árboles a aprovechar.

**Tabla 8.** Numero de árboles a sembrar de especies amenazadas o en veda en la compensación

Nombre común	Especie	Factor de Reposición	N. de individuos a Aprovechar	Numero de árboles a sembrar
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2	1	2

*Fuente: CORPOCESAR 2026*

Por la ejecución de aprovechamiento en predio de dominio privado, deberá establecer un total de **dos (2) árboles de Roble (Tabebuia rosea)**. Para las demás especies aprovechadas sin ningún grado de amenaza ni veda, se tomará una relación de 1:1, es decir sembrar un árbol por cada árbol aprovechado,



*Continuación RESOLUCION No. 0034 DEL 05 DE JUNIO DE 2026 "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención de árboles aislados, a NUEVA CLINICA ARENAS, identificada con NIT: 901.922.772-2 representada legalmente por, KATERIN JULIETH DAZA MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.583.042, ubicado calle 16c #17ª- 169 barrio santa Ana en jurisdicción del municipio de Valledupar cesar.*

para un restante de un (3) árboles nativos. **En total se deben sembrar cinco (5) árboles** que deberán ser plantados con una **altura mínima de un (1 m) metro**, tener buena lignificación del tallo, robusticidad y plantados con las normas técnicas adecuadas para favorecer su desarrollo. Las especies arbóreas deben ser nativas y representativas de la región.

La reposición forestal deberá aplicarse mediante la siembra de especies arbóreas nativas y las de obligatorio cumplimiento respecto a su especie, las cuales serán establecidas dentro del mismo sitio de intervención o áreas cercanas. Esta medida permitirá mantener la funcionalidad y contribución a la recuperación paisajística y la preservación de la cobertura vegetal en el área intervenida.

Se realizará el respectivo mantenimiento por un término de un (1) año con una periodicidad de tres (3) mantenimientos, los cuales se realizarán con las condiciones técnicas de control fitosanitario y fertilización, así como podas de formación y mantenimiento de ser necesarios, además de su respectiva densidad de siembra, plateo, resiembras y ubicación georreferenciada de los individuos.

## 7. RECOMENDACIONES A OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

**7.1.** Previo al inicio de las actividades de aprovechamiento forestal, el autorizado deberá realizar una jornada de socialización con la comunidad aledaña al área de intervención, en la cual se informen los motivos técnicos y ambientales que sustentan la erradicación del (los) individuo(s) arbóreo(s), las medidas de prevención y seguridad que se implementarán durante las labores, así como las acciones de compensación y reposición forestal previstas. Dicha socialización deberá quedar soportada mediante acta firmada por los asistentes, acompañada de registro fotográfico y evidencia de la difusión (convocatoria o aviso informativo), los cuales deberán ser remitidos a CORPOCESAR como parte del informe previo al inicio de las actividades.

**7.2.** Previo al aprovechamiento forestal y en el frente de trabajo respectivo, se deberá realizar el ahuyentamiento de la fauna silvestre, ejecutando las actividades de forma sectorial y escalonada, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que utilizan los árboles como refugio, percha temporal, sitio de alimentación o caza. De esta manera, se facilita el desplazamiento paulatino de mamíferos (como ardillas), reptiles (iguanas y serpientes) y aves, reduciendo y mitigando el grado de afectación sobre este recurso."

**7.3.** Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 y 3 del inventario forestal del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.

**7.4.** El autorizado debe comunicar a CORPOCESAR, de forma física y digital, el inicio de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico que relacione el cronograma de las actividades a realizar, soportadas con el respectivo registro fotográfico georreferenciado, certificaciones y constancias a que haya lugar, así como la evidencia del cumplimiento de las obligaciones 1, 2, 4, 6, 8, 9, 12, 13 y demás consideraciones pertinentes. Asimismo, el autorizado debe notificar cada vez que realice actividades de aprovechamiento, incluyendo tanto el

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

*Continuación RESOLUCION No. 0034 DEL 05 DE JUNIO DE 2026 "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención de árboles aislados, a NUEVA CLINICA ARENAS, identificada con NIT: 901.922.772-2 representada legalmente por, KATERIN JULIETH DAZA MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.583.042, ubicado calle 16c #17ª- 169 barrio santa Ana en jurisdicción del municipio de Valledupar cesar.*

inicio como la terminación de cada ciclo de aprovechamiento, y al finalizar, deberá entregar a CORPOCESAR un informe técnico de control de los individuos talados, detallando su numeración, volumen, y registro fotográfico georreferenciado antes, durante y después del apeo.

**7.5.** Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.

**7.6.** Adoptar y planificar las medidas de prevención y seguridad necesarias en el área de trabajo, incluyendo las relacionadas con la seguridad vial, con el fin de evitar daños a las personas y a los bienes

**7.7.** Responder por los daños que pueda ocasionar a terceros durante la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, especialmente en lo relacionado con transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).

**7.8.** El autorizado queda obligado a reponer dentro del término de la presente Resolución una vez ejecutoriada, cinco (5) árboles distribuidos así: dos (2) árboles de Roble (*Tabebuia rosea*) y tres (3) árboles de especies nativas con alturas mínimas de un (1 m) metro; se realizará el respectivo mantenimiento por un término de un (1) año con una periodicidad de tres (3) mantenimientos, los cuales se realizarán con las condiciones técnicas silviculturales de control fitosanitario y fertilización, así como podas de formación y sanitarias de ser necesarias, además de su respectiva densidad de siembra, plateo y resiembras. Esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**7.9.** La reposición forestal deberá realizarse preferiblemente en el área de influencia del predio objeto del aprovechamiento, en caso de imposibilidad debidamente justificada, en áreas de importancia para la conservación dentro de la subzona hidrográfica, en los portafolios regionales de compensación, en áreas protegidas con acciones definidas en sus planes de manejo vigentes, o en aquellas registradas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales – REAA. El autorizado deberá presentar a CORPOCESAR un informe técnico que incluya el registro fotográfico y la localización georreferenciada del establecimiento de la reposición forestal, indicando las áreas seleccionadas para la plantación, el método de siembra con individuos de altura mínima de un (1) metro, las medidas de aislamiento para evitar el ingreso de semovientes y, de tratarse de predios privados, la autorización del propietario con compromiso de conservación y posesión del inmueble. Asimismo, deberá garantizar el mantenimiento de los individuos por el término de un (1) año, mediante tres (3) jornadas técnicas que contemplen control fitosanitario, fertilización, podas de formación y mantenimiento, densidad adecuada de siembra, plateo, resiembras y la actualización de la ubicación georreferenciada, notificando a CORPOCESAR el inicio de las actividades y el cronograma de mantenimiento silvicultural. Tramitar ante las autoridades competentes los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.

**7.10.** Realizar las actividades con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado, y disponer adecuadamente de los desechos generados.

**7.11.** El permisionario debe abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de erradicación del árbol permisionado.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación **RESOLUCION No. 0034 DEL 05 DE JUNIO DE 2026** "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención de árboles aislados, a NUEVA CLINICA ARENAS, identificada con NIT: 901.922.772-2 representada legalmente por, KATERIN JULIETH DAZA MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.583.042, ubicado calle 16c #17ª- 169 barrio santa Ana en jurisdicción del municipio de Valledupar cesar.

**7.12.** Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención del aprovechamiento forestal.

**7.13.** Cancelar el servicio de control y seguimiento que liquide la corporación.

**7.14.** Cumplir con las demás obligaciones que apliquen según el informe técnico.

## 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En virtud de lo anterior, y conforme a lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1791 de 1996, así como en concordancia con la Resolución No. 256 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se emite concepto técnico **POSITIVO** para autorizar la tala de cuatro (4) árboles: dos (2) Mangos (*Manguijera indica*), un (1) Roble (*Tabebuia rosea*), y un (1) Almendro (*Prunus dulcis*) con un volumen resultante de siete punto ochenta y dos (**7.82 m<sup>3</sup>**) metros cúbicos de madera, intervenidos en predio privado ubicado en la calle 16c #17ª- 169 barrio Santa Ana en el municipio de Valledupar – Cesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar autorización a, NUEVA CLINICA ARENAS, identificada con NIT: 901.922.772-2 representada legalmente por, KATERIN JULIETH DAZA MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.583.042, ubicado calle 16c #17ª- 169 barrio santa Ana en jurisdicción del municipio de Valledupar cesar.

**PARAGRAFO:** La autorización otorgada comprende la intervención forestal consistente en la erradicación de cuatro (4) árboles: dos (2) Mangos (*Manguijera indica*), un (1) Roble (*Tabebuia rosea*), y un (1) Almendro (*Prunus dulcis*) con un volumen resultante de siete punto ochenta y dos (**7.82 m<sup>3</sup>**) metros cúbicos de madera, intervenidos en predio privado ubicado en la calle 16c #17ª- 169 barrio Santa Ana en el municipio de Valledupar – Cesar.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente autorización se otorga por un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse (30) días hábiles antes del vencimiento del término de la autorización.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer a NUEVA CLINICA ARENAS, identificada con NIT: 901.922.772-2 representada legalmente por, KATERIN JULIETH DAZA MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.583.042, las siguientes obligaciones:

1. Previo al inicio de las actividades de aprovechamiento forestal, el autorizado deberá realizar una jornada de socialización con la comunidad aledaña al área de intervención, en la cual se informen los motivos técnicos y ambientales que sustentan la erradicación del (los) individuo(s) arbóreo(s), las

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

*Continuación RESOLUCION No. 0034 DEL 05 DE JUNIO DE 2026 "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención de árboles aislados, a NUEVA CLINICA ARENAS, identificada con NIT: 901.922.772-2 representada legalmente por, KATERIN JULIETH DAZA MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.583.042, ubicado calle 16c #17ª- 169 barrio santa Ana en jurisdicción del municipio de Valledupar cesar.*

medidas de prevención y seguridad que se implementarán durante las labores, así como las acciones de compensación y reposición forestal previstas. Dicha socialización deberá quedar soportada mediante acta firmada por los asistentes, acompañada de registro fotográfico y evidencia de la difusión (convocatoria o aviso informativo), los cuales deberán ser remitidos a CORPOCESAR como parte del informe previo al inicio de las actividades.

2. Previo al aprovechamiento forestal y en el frente de trabajo respectivo, se deberá realizar el ahuyentamiento de la fauna silvestre, ejecutando las actividades de forma sectorial y escalonada, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que utilizan los árboles como refugio, percha temporal, sitio de alimentación o caza. De esta manera, se facilita el desplazamiento paulatino de mamíferos (como ardillas), reptiles (iguanas y serpientes) y aves, reduciendo y mitigando el grado de afectación sobre este recurso."

3. Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 y 3 del inventario forestal del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.

4. El autorizado debe comunicar a CORPOCESAR, de forma física y digital, el inicio de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico que relacione el cronograma de las actividades a realizar, soportadas con el respectivo registro fotográfico georreferenciado, certificaciones y constancias a que haya lugar, así como la evidencia del cumplimiento de las obligaciones 1, 2, 4, 6, 8, 9, 12, 13 y demás consideraciones pertinentes. Asimismo, el autorizado debe notificar cada vez que realice actividades de aprovechamiento, incluyendo tanto el inicio como la terminación de cada ciclo de aprovechamiento, y al finalizar, deberá entregar a CORPOCESAR un informe técnico de control de los individuos talados, detallando su numeración, volumen, y registro fotográfico georreferenciado antes, durante y después del apeo.

5. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.

6. Adoptar y planificar las medidas de prevención y seguridad necesarias en el área de trabajo, incluyendo las relacionadas con la seguridad vial, con el fin de evitar daños a las personas y a los bienes

7. Responder por los daños que pueda ocasionar a terceros durante la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, especialmente en lo relacionado con transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).

8. El autorizado queda obligado a reponer dentro del término de la presente Resolución una vez ejecutoriada, cinco (5) árboles distribuidos así: dos (2) árboles de Roble (*Tabebuia rosea*) y tres (3) árboles de especies nativas con alturas mínimas de un (1 m) metro; se realizará el respectivo mantenimiento por un término de un (1) año con una periodicidad de tres (3) mantenimientos, los cuales se realizarán con las condiciones técnicas silviculturales de control fitosanitario y fertilización, así como podas de formación y sanitarias de ser necesarias, además de su respectiva densidad de siembra, plateo y resiembras. Esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento

*Continuación RESOLUCION No. 0034 DEL 05 DE JUNIO DE 2026 "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención de árboles aislados, a NUEVA CLINICA ARENAS, identificada con NIT: 901.922.772-2 representada legalmente por, KATERIN JULIETH DAZA MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.583.042, ubicado calle 16c #17ª- 169 barrio santa Ana en jurisdicción del municipio de Valledupar cesar.*

de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**9.** La reposición forestal deberá realizarse preferiblemente en el área de influencia del predio objeto del aprovechamiento, en caso de imposibilidad debidamente justificada, en áreas de importancia para la conservación dentro de la subzona hidrográfica, en los portafolios regionales de compensación, en áreas protegidas con acciones definidas en sus planes de manejo vigentes, o en aquellas registradas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales – REAA. El autorizado deberá presentar a CORPOCESAR un informe técnico que incluya el registro fotográfico y la localización georreferenciada del establecimiento de la reposición forestal, indicando las áreas seleccionadas para la plantación, el método de siembra con individuos de altura mínima de un (1) metro, las medidas de aislamiento para evitar el ingreso de semovientes y, de tratarse de predios privados, la autorización del propietario con compromiso de conservación y posesión del inmueble. Asimismo, deberá garantizar el mantenimiento de los individuos por el término de un (1) año, mediante tres (3) jornadas técnicas que contemplen control fitosanitario, fertilización, podas de formación y mantenimiento, densidad adecuada de siembra, plateo, resiembras y la actualización de la ubicación georreferenciada, notificando a CORPOCESAR el inicio de las actividades y el cronograma de mantenimiento silvicultural. Tramitar ante las autoridades competentes los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.

**10.** Realizar las actividades con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado, y disponer adecuadamente de los desechos generados.

**11.** El permisionario debe abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de erradicación del árbol permisionado.

**12.** Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención del aprovechamiento forestal.

**13.** Cancelar el servicio de control y seguimiento que liquide la corporación.

**14.** Cumplir con las demás obligaciones que apliquen según el informe técnico.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los productos que se obtengan del permiso aquí contenido NO podrán comercializarse.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

**ARTICULO SEXTO:** Notifíquese NUEVA CLINICA ARENAS, identificada con NIT: 901.922.772-2, o a su apoderado legalmente constituido, y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Comuníquese al señor Alcalde Municipal.

**ARTICULO OCTAVO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

*Continuación RESOLUCION No. 0034 DEL 05 DE JUNIO DE 2026 "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención de árboles aislados, a NUEVA CLINICA ARENAS, identificada con NIT: 901.922.772-2 representada legalmente por, KATERIN JULIETH DAZA MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.583.042, ubicado calle 16c #17ª- 169 barrio santa Ana en jurisdicción del municipio de Valledupar cesar.*



**ARTICULO NOVENO:** Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTICULO DECIMO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los cinco (5) días del mes de junio de 2026.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**OBED BAYONA SANCHEZ  
TECNICO OPERATIVO  
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.**

	<b>Nombre Completo</b>	<b>Firma</b>
<b>Proyectó</b>	JOSE EDUARDO PEÑA SOLANO  ABOGADO-PROFESIONAL DE APOYO	
<b>Revisó y Aprobó</b>	OBED BAYONA SANCHEZ TECNICO OPERATIVO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: **CGRF No. 058-2026.**